año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 570 que sustituye el Art. 17 de la Ley Nº 124 sobre Distribución de Aguas Públicas.— G. O. Nº 6068 del 26 de abril de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 570.

UNICO.—Se sustituye el artículo 17 de la Ley sobre Dis-

tribución de Aguas Públicas, Nº 124, del 14 de noviembre de 1942, por el siguiente texto:

"Art. 17.— Se derogan unicamente de la Ley Nº 4916 de fecha 22 de noviembre del 1909, las disposiciones que se refieren al riego. Las concesiones a que se refiere dicha Ley se harán por medio de contratos celebrados por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, la cual será la encargada de examinar los planos y proyectos previstos en la indicada Ley. En dichos contratos se estipularán los pagos que deberá hacer el concesionario al Fisco por la utilización de las aguas, según la importancia de las concesiones."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez.
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 571, que apropia adicionalmente la suma de $50,000.00 de los fondos del Eximbank, para Material rodante de Obras Públicas. (Proyecto Nº 7).— G. O. Nº 6069 del 29 de Abril de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 571.

Art. 1,— De los fondos del Crédito de $3.000.000.00 obtenido por el Export Import Bank of Washington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional, promulgada el 3 de enero de 1941, se apropia la suma de $50.000.00 (cincuenta mil pesos) a fin de aumentar a $300.000.00 la suma de $250.000.00 aprobada para la compra de Material Rodante de Obras Públicas (Proyecto Nº 7) por la Ley Nº 694, del 10 de marzo de 1942, modificada por la Ley Nº 531, del 1 de marzo de 1944.

Art. 2.— La referida suma de $50.000.00 así apropiada, se tomará del balance no comprometido de la Ley Nº 290 del 26 de mayo de 1943

Art. 3.— La parte final del artículo 2 de la Ley Nº 531, del 1 de marzo de 1944 queda rectificada para que donde dice "3 de octubre de 1942" se lea "10 de marzo de 1942".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Indepen-